



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXVI

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 27 de marzo del 2020

N° 60 — 36 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 15-2020

ASUNTO: Addendum al Protocolo General de Implementación de Justicia Restaurativa en materia Penal que incorpora el Procedimiento para Audiencias de Verificación en los procesos de Justicia Penal Restaurativa que se haya aprobado una medida alterna sujeta a plazo.

A TODAS LAS OFICINAS Y DESPACHOS JUDICIALES QUE CONOCEN DE JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 5-2020 celebrada el 21 de enero del 2020, artículo LXXVII, dispuso lo siguiente:

En todos los procesos de Justicia Penal Restaurativa en los que se haya aprobado una medida alterna sujeta a plazo se realizarán Audiencias de Verificación según lo dispuesto el artículo 28 de la Ley N° 9582, Ley de Justicia Restaurativa, la normativa procesal y protocolos vigentes.

Estas audiencias se celebrarán bajo los principios y valores de la Justicia Restaurativa, establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley de Justicia Restaurativa, especialmente, el Principio de Alto Apoyo y Alto Control y conforme el siguiente procedimiento:

“Procedimiento para Audiencias de Verificación en los procesos de Justicia Penal Restaurativa que se haya aprobado una medida alterna sujeta a plazo:

- 1. Seguimiento, apoyo y control de acuerdos judicializados.** El numeral 28 de la Ley de Justicia Restaurativa establece que el Equipo Psicosocial de Justicia Penal Restaurativa es el encargado de dar seguimiento de los acuerdos judicializados y definir las acciones necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de las condiciones impuestas por la Autoridad Judicial.
- 2. Comunicación de aparente incumplimiento.** Si durante el plazo de seguimiento de los acuerdos, el Equipo Psicosocial de Justicia Penal Restaurativa detecta un aparente incumplimiento, de inmediato deberá realizar un abordaje a la persona ofensora, para conocer sobre las condiciones del incumplimiento. Posteriormente, el Equipo Psicosocial comunicará vía correo electrónico a la Autoridad Judicial y al Equipo de Legal de Justicia Penal Restaurativa.
- 3. Señalamiento de la Audiencia de Verificación.** Los procesos de Justicia Penal Restaurativa se enmarcan en el proceso penal general, y las partes mantienen sus roles procesales, así como las garantías y obligaciones otorgadas legalmente. Recibida la comunicación, de oficio la Autoridad Judicial señalará audiencia oral para la verificación de las condiciones de la medida alterna y citará a la persona ofensora conforme a la ley procesal, a la víctima y al Equipo Legal de Justicia Penal Restaurativa, por lo que el señalamiento se hará de manera coordinada con la agenda de la Oficina de Justicia de Justicia Restaurativa respectiva.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Ministerio Público pueda solicitar la audiencia de verificación ante la Autoridad Judicial una vez recibida la alerta de incumplimiento del plan reparador, especialmente.

En aquellos casos en los que el plazo de vencimiento de la medida alterna sea menor a un mes, el o la fiscal de Justicia Penal Restaurativa, ante la noticia de un posible incumplimiento deberá presentar de manera inmediata la solicitud de Audiencia de Verificación ante la Autoridad Jurisdiccional.

- 4. Audiencia oral de verificación.** Durante la Audiencia de Verificación, las partes presentarán sus argumentos y pruebas, tomando en cuenta la información brindada por el Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa.

La persona juzgadora podrá convocar a audiencia al Equipo Psicosocial de Justicia Penal Restaurativa para que rinda informe oral sobre factores de riesgo (contexto personal, familiar, comunal/institucional, educativo, laboral, entre otros) y recursos interinstitucionales alternos (tratamientos/terapias) según el caso concreto. También cuando lo considere pertinente, podrá convocar a otras personas o entidades relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos.

La persona juzgadora resolverá conforme la normativa vigente, donde podrá mantener, ampliar el plazo, modificar las condiciones del plan reparador, o revocar la medida alterna.

La Autoridad Judicial emitirá su resolución en forma oral y fundada, y de inmediato, elaborará la minuta respectiva y la notificará a las partes.

- 5. Comunicación de lo resuelto al equipo psicosocial de Justicia Restaurativa.** Finalizada la Audiencia de Verificación, el Ministerio Público comunicará la resolución judicial al Equipo Psicosocial de Justicia Penal Restaurativa para que continúe con el seguimiento de los acuerdos o bien, cierre la causa, sin perjuicio de que los miembros del Equipo Psicosocial revisen los expedientes como parte de las acciones de seguimiento que deben realizar.

- 6. Seguimiento en casos en los que se acuerda una donación o pago.** Cuando en el plan reparador se establezca que la persona ofensora debe realizar una donación a una institución de la Red de Apoyo o un pago directo a la víctima, en la audiencia oral, la persona juzgadora le explicará a la persona ofensora, que debe presentar ante el Equipo Psicosocial de Justicia Penal Restaurativa el comprobante de depósito respectivo o documento idóneo para acreditar el cumplimiento de esta condición.

En caso de que el pago sea a favor de la Defensa Civil de la Víctima, la persona juzgadora le indicará a la persona que representa dicha oficina que debe informar el cumplimiento o no de esta condición a la Autoridad Judicial con copia al Equipo Psicosocial de Justicia Penal Restaurativa como encargado del seguimiento de los acuerdos.”

San José, 23 de marzo del 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

necesarias para cumplir todas las disposiciones establecidas al efecto por el Ministerio de Salud, como hasta el momento se ha intentado realizar por parte de las unidades responsables de este Poder de la República. Para tal efecto se mantendrán los servicios de salud institucionales, en la medida de lo posible.

- j. El seguimiento del presente acuerdo y la adopción de las medidas administrativas necesarias para la debida implementación de lo dispuesto corresponderá al Consejo Superior.
- k. Corresponderá al Consejo Superior con apoyo de la Comisión de Emergencias de este Poder ir evaluando la prestación de los servicios, de manera tal que se adopten las acciones necesarias para eventualmente ampliar la suspensión, fortalecer, modificar la prestación, según la situación de urgencia y necesidad y a fin de anteponer siempre el resguardo de la vida, salud e integridad de personas trabajadoras, usuarias y terceros.
- l. La Fiscalía General, Dirección del Organismo de Investigación Judicial y la Dirección de Defensa Pública, adoptarán las medidas necesarias para la implementación del presente acuerdo según sus competencias y atribuciones legales.
- m. Lo anterior sin perjuicio de las decisiones que pudieran ser adoptadas posteriormente por los Poderes Ejecutivo o Legislativo modificando las condiciones actuales de la declaratoria de emergencias.
- n. Se excluye del presente acuerdo a la Sala Constitucional, de conformidad con los artículos 10 y 48 de la Constitución Política, la Ley de la Jurisdicción Constitucional y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

San José, 20 de marzo del 2020.

Silvia Patricia Navarro Romanini

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020448761).

CIRCULAR N° 50-2020

ASUNTO: Modificación de manera emergente de la jornada ordinaria de trabajo de los servidores del Poder Judicial en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DE PAÍS, ABOGADOS,
ABOGADAS Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

Que la Corte Plena en sesión extraordinaria virtual N° 14-2020, celebrada el 18 de marzo de 2020, artículo Único, en atención a las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud, así como el decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, en que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, a propuesta de la Comisión de Emergencias del Poder Judicial, acordó lo siguiente:

“Considerando

1.—Que mediante decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, dispuso declarar emergencia nacional con motivo de la crisis sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

2.—Que el indicado decreto ejecutivo establece que dentro de sus alcances se tienen por comprendidas, entre otras, todas las actividades tendientes a la contención y control de los brotes de la referida enfermedad, así como todas las acciones, obras y servicios necesarios para salvaguardar la vida y salud de los habitantes y preservar el orden público.

3.—Que de conformidad con el artículo 10 del referido decreto, la declaratoria de emergencia será comprensiva de toda actividad administrativa del Estado necesaria para resolver las imperiosas necesidades de las personas.

4.—Que la Ley General de Salud faculta al Ministerio de Salud a ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas o que éstos se difundan o se agraven.

5.—Que el Ministerio de Salud emitió el 17 de marzo de los corrientes, lineamientos generales para oficinas con atención al público (Bancos, correos, instituciones del Estado, Poder

Judicial, empresas privadas de servicios) debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19), en donde se dispuso que estos establecimientos deben además acatar los “Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por Coronavirus (COVID-19)”, así como las “Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19”, en relación con la reducción de su capacidad de ocupación normal al cincuenta por ciento (50%).

6.—Que el Consejo Superior de este Poder determinó que las Jefaturas podrán aplicar la modalidad de teletrabajo a los servidores de su despacho u oficina, cuyas labores sean susceptibles de aplicación de la misma.

7.—Que el artículo 59, incisos 7) y 20), de la Ley Orgánica del Poder Judicial otorga a la Corte Suprema de Justicia la competencia de promulgar los reglamentos internos de orden y servicio que estime pertinente y fijar los días y horas de servicio de las oficinas judiciales.

8.—Que la Procuraduría General de la República en dictamen C-248-2014 del 13 de agosto de 2014, reconoció la potestad de las administraciones públicas de reducir la cantidad de horas que labora su personal siempre que esa decisión cumpla “con los principios elementales de oportunidad y conveniencia, propias de conductas discrecionales de la Administración. Es decir, deberá motivarse claramente como la eventual reducción horaria privilegiará el cumplimiento del fin público, ni generará lesión al erario, mediante el aumento de jornada extraordinaria”.

9.—Que existe un grupo considerable de personas servidoras judiciales cuyas labores no son susceptibles de ser sometidas a la modalidad de teletrabajo, por lo que resulta necesario adoptar medidas complementarias, amparadas a la situación de emergencia declarada por el Decreto Ejecutivo N° 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, a efecto de reducir el número de personas servidoras que se encuentran laborando de manera simultánea en una despacho u oficina. **Por tanto,**

Se acoge la recomendación de la Comisión de Emergencias del Poder Judicial y se acuerda:

1°—Dada la situación de urgencia y necesidad existente, se modifica de manera emergente la jornada ordinaria de trabajo de los servidores del Poder Judicial, en aquellos despachos en que a pesar de la implementación de la modalidad de teletrabajo, no sea posible completar la reducción del cincuenta por ciento ordenada por el Ministerio de Salud, de manera tal que la misma sea de seis horas diarias, a efecto de que puedan laborar en una sola audiencia, en horarios de 6 a.m. a 12 mediodía y de 12 mediodía a 6:00 p.m., en jornada continua, sin perjuicio de que dichos horarios se modifiquen de común acuerdo entre la respectiva jefatura y servidores, conforme al interés público.

Lo anterior siempre que dicha medida no implique una afectación grave al servicio público y siendo responsabilidad del titular subordinado a cargo del despacho u oficina, la distribución equitativa de los servidores a fin de que las labores se mantengan dentro de la totalidad de la jornada laboral.

2°—Las personas trabajadoras a las que se les aplique reducción de jornada no podrán laborar jornada extraordinaria.

3°—La presente medida tiene carácter temporal hasta el día 12 de abril del año en curso y no aplicará a aquellos servidores que se encuentren laborando en la modalidad de teletrabajo.

4°—La atención a los usuarios se mantendrá en la jornada ordinaria para todo efecto.”

San José, 18 de marzo de 2020.

Silvia Patricia Navarro Romanini

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 689-2017-JA.—(IN2020448792).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

TERCERA PUBLICACIÓN

Asunto: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Grecia, provincia de Alajuela